

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.057 · 1991

LEY 11.057

Boletín Oficial, 3 de abril de 1991 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.057

LEY 11057

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 8º de la Ley 10.897, por el siguiente:

"Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la mora en el pago será sancionada con una multa de una vez el impuesto respectivo debidamente actualizado.

La multa establecida se reducirá al veinte (20) por ciento si el pago en mora se realiza espontáneamente dentro de los ciento ochenta (180) días de operado el vencimiento".

ARTÍCULO 2°. Sustitúyese el artículo 9º de la Ley 10.897, por el siguiente:

"Artículo 9.- Los contribuyentes morosos por los gravámenes establecidos por los artículos 1, 2 y 4 de la ley 10.897, no podrán beneficiarse con el régimen de presentación espontánea dispuesta por el artículo 67 del Código Fiscal".

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.057. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).